



INFORMATIVO PROTOCOLOS DE ACCIÓN ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Vulneración de Derechos		
Baja complejidad:	Mediana complejidad:	Alta complejidad:
Maltrato físico sin lesiones; maltrato psicológico leve; negligencia temporal. (Dificultad para establecer normas y límites) testigos de VIF; consumo de drogas de bajo riesgo; interacción conflictiva con su media externo; Pre-deserción escolar, entre otros.	Maltrato físico leve; maltrato psicológico grave; negligencia prolongada; testigos de VIF, consumo de drogas; conductas transgresoras no tipificadas como delito; deserción escolar prolongada; consumo de drogas por parte de adultos responsables; Bullying	Abuso sexual infantil y violación; deserción escolar prolongada; consumo de problemático de drogas; peores formas de trabajo infantil, conductas transgresoras tipificadas como delito; familia ausente o conductas altamente negligentes y maltrato grave NN en situación de calle.

- Según el artículo 177 del Código Procesal Penal todos los establecimientos educacionales de Chile tienen la **OBLIGACIÓN** de realizar acciones ante cualquier vulneración de derechos de Derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA)
- Estas acciones pueden ser: establecer medidas de protección en tribunal de familia, denuncias en Carabineros, PDI, Fiscalía y/o tribunales, derivaciones institucionales.
- En caso que no se realicen estas acciones la escuela arriesga una multa entre 1 a 4 UTM.
- Cualquier funcionario del establecimiento puede realizar la denuncia, medida de protección y/o derivación en REPRESENTACIÓN DE LA ESCUELA